

RAD. 11001310300420220028900

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., VEINTISIETE  
(27) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.-Para los fines pertinentes téngase en cuenta que se realizó en debida forma el emplazamiento ordenado por el Juzgado remitente en proveído de fecha 2 de febrero de 2022 – pdf. 18- y corroborado por este despacho como se ordenó en el auto de fecha 15 de septiembre de 2022 – pdf. 35.

Así las cosas, se concluye que la demandada SILVIA HELENA RUEDA fue emplazada en debida forma, por lo que el término de quince (15) días señalado en el inciso 6º del art. 108 del C.G.P., transcurrió sin la comparecencia de la mencionada señora.

2.- Lo informado por la Alcaldía de Lebrija - Santander respecto de la diligencia de entrega del bien en el pdf. 37 agréguese a los autos y en conocimiento de las partes.

3.- Se reconoce personería al Dr. CAMILO ENRIQUE DIAZ CASTILLO, como apoderado judicial de la demandada SILVIA HELENA RUEDA, en los términos y para los efectos del poder que milita en el pdf. 38 del informativo.

4.- Como quiera que como se dijo en el numeral 1º de este proveído la citada señora fue emplazada y no compareció, por lo que la notificación realizada en el acta que milita en el pdf. 39 se deja sin valor ni efecto, y siendo así el apoderado reconocido asume el proceso en el estado en que se encuentra y no hay lugar a presentar contestación toda vez que el término venció.

5.- Por sustracción de materia y en atención a lo señalado en el numeral anterior el recurso de reposición elevado – pdf. 41- resulta a todas luces extemporáneo, **por lo que se rechaza de plano.**

6.- Ofíciase al Juzgado 5º Civil del Circuito de Bucaramanga para que en el evento de existir sumas consignadas para el proceso que en su momento tramito bajo el radicado 68001-31-03-005-2021-00165-00, se realice la CONVERSIÓN a este despacho, así como el traslado respectivo en la plataforma del Banco Agrario. **Ofíciase.**

7.- Se reconoce personería al Dr. WILMER ANDRES MENESES AMARILES, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los efectos del poder arrimado en el pdf. 48 del informativo.

Por lo anterior y para los fines de que trata el art. 76 del C.G.P, se tienen por revocado los poderes a quienes se les haya reconocido personería con anterioridad a este proveído, como apoderado de la entidad demandante.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.,  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por  
Estado E No. 62  
Hoy: 28 de Junio de 2023.

  
RUTH MARGARITA MERANDA PALENCIA  
Secretaria